

INFORME ADMISIÒN DE TUTELA No. 47-001-3333-003-2022-00208-00 HENRY ALBERTO FERREIRA GARCÍA

PS. Angela Rocio Quiñones Toledo <angela.quinonestoledo@buzonejercito.mil.co>

Vie 13/05/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

DESPACHO CON ANEXOS.pdf

569 KB

able Juez

MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER

Juez Tercero Administrativo

Correo: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, Magdalena

Asunto

:

Informe de admisión de tutela

Referencia

:

A.T. Rad. No. 47-001-3333-003-2022-00208-00

Accionante

:

HENRY ALBERTO FERREIRA GARCÍA

De manera atenta y conforme a lo dispuesto en la Directiva 00000022 del 9 de enero de 2020, actuando como delegado del Comando del Ejército Nacional para el ejercicio de la defensa jurídica de los asuntos de competencia del señor General Comandante del Ejército Nacional y del señor Mayor General Segundo Comandante del Ejército Nacional, y con relación a auto de fecha 26 de abril de 2022, conocido en esta Dirección por medio de correo electrónico de misma fecha, que notifica admisión de la tutela relacionada en el asunto, me permito adjuntar informe de admisión.

PS. ANGELA ROCIO QUIÑONES TOLEDO

ABOGADA ESPECIALISTA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS GENERALES

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL CEDE11 - EJÉRCITO NACIONAL

Correo: angela.quinonestoledo@buzonejercito.mil.co

Responder

Reenviar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022116001033341**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DINEG-1.5

Bogotá, D.C. 13 de mayo de 2022

Honorable Juez
MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER
Juez Tercero Administrativo
Correo: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta, Magdalena

Asunto : Informe de admisión de tutela
Referencia : A.T. Rad. No. 47-001-3333-003-2022-00208-00
Accionante : HENRY ALBERTO FERREIRA GARCÍA

De manera atenta y conforme a lo dispuesto en la Directiva 00000022 del 9 de enero de 2020, actuando como delegado del Comando del Ejército Nacional para el ejercicio de la defensa jurídica de los asuntos de competencia del señor General Comandante del Ejército Nacional y del señor Mayor General Segundo Comandante del Ejército Nacional, y con relación a auto de fecha 26 de abril de 2022, conocido en esta Dirección por medio de correo electrónico de misma fecha, que notifica admisión de la tutela relacionada en el asunto, me permito informar a su despacho, que una vez notificado el suscrito, procedió a remitir por avanzada al accionado por medio de correo electrónico de fecha 27 de abril de 2022, trámite que se formalizo remitiendo al Comando del Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 “Córdoba” BICOR por medio de oficio No. 2022116007969453 de fecha 13 de mayo de 2022, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien con relación a los hechos y pretensiones manifestadas por el accionante relacionadas con la solicitud de amparo a los derechos fundamentales de petición y al debido proceso y en consecuencia se emita respuesta, de forma, clara, precisa y de manera congruente al derecho de petición radicado el día 31 de marzo de 2022, y se detenga la solicitud de retiro presentada por el señor TC. EDISON MUÑOZ GRANOBLES, me permito hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado el escrito de tutela, así como los anexos aportados por el accionante, se evidencia derecho de petición de fecha 31 de marzo de 2022, en el cual se informan unas circunstancias de modo tiempo y lugar que conllevan al peticionario a solicitar apertura de investigaciones disciplinarias, así como información relacionada con los hechos.

Se evidencia en expediente tutelar oficio No. 03345 de fecha 16 de abril de 2022 por medio del cual el señor Mayor JOSE LUIS REINA AMADO emite respuesta oportuna, de fondo, pertinente y congruente a la solicitud elevada por el accionante.

Consecuente con lo anterior es de precisar que la potestad disciplinaria

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 50 No. 18 – 92 Entrada Brigada Logística No. 1 – Puente Aranda – Bogotá D.C.
Teléfono: 4261478
ceju@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022116001033341 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMPP-CEDE11-DINEG-1.5

corresponde al Presidente de la República, Ministro de Defensa Nacional y a las Fuerzas Militares, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, es así como el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 *“por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario”*, establece como competencias en el Ejército Nacional las siguientes:

“ARTÍCULO 102. COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS EN EL EJÉRCITO NACIONAL.

a) De primer grado - Faltas gravísimas

1. En el Cuartel General del Comando del Ejército

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta gravísima en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, que se encuentren bajo su mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional, el Comandante de la Fuerza, Segundo Comandante, Inspector General, Jefes de Estado Mayor y Ayudante General. La segunda instancia corresponderá al operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia, siempre y cuando la culpabilidad se sancione a título de “Culpa”.

2. En las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes.

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta gravísima en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Comandante, Director o sus equivalentes. La segunda instancia corresponderá al Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que haya proferido el fallo de primera instancia, siempre y cuando la culpabilidad se sancione a título de “Culpa”.

En todos los casos descritos en el presente literal, la segunda instancia corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares, siempre y cuando la culpabilidad se sancione a título de “Dolo”.

b) De segundo grado - Faltas graves

1. En el Cuartel General del Comando del Ejército

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales,



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022116001033341 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMPP-CEDE11-DINEG-1.5

Suboficiales o Soldados que se encuentren bajo su mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional, el Comandante de Fuerza, Segundo Comandante, Inspector General, Jefes de Estado Mayor, Jefes de Departamento, Comandantes de Comando funcional, Ayudante General y Director de Dirección.

La segunda instancia corresponderá al operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia.

2. En las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes.

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.

La segunda instancia corresponderá en todos los casos antes descritos al Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia.

Esta misma atribución la tendrá el Comandante de Zona de Reclutamiento sobre el personal militar que se encuentre bajo su mando en línea de dependencia jerárquica y funcional. La segunda instancia corresponderá al Director de Reclutamiento.

c) De tercer grado - Faltas leves

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta leve en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, el Oficial que sea superior jerárquico y funcional inmediato dentro de la línea de dependencia del presunto investigado, que ostente como mínimo el grado de Mayor para el caso del Cuartel General. En las Unidades Militares esta atribución la tendrá el Oficial que ostente como mínimo el grado de Capitán. La segunda instancia corresponderá al operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia.

PARÁGRAFO 1o. En el Cuartel General del Ejército, las Indagaciones Preliminares sin distinción de la clase de falta o funcionario a investigar, aun en los casos en que estén o no identificados e individualizados estos dos aspectos, serán de competencia del Comandante de Fuerza, Segundo



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022116001033341 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMPP-CEDE11-DINEG-1.5

Comandante, Inspector General y Jefe de Estado Mayor, Jefe de Departamento, Inspector Delegado, Ayudante General, Comandantes de Comando y Director de Dirección. Para determinar el operador con atribuciones disciplinarias competente que asuma el conocimiento de los hechos, se tendrán en cuenta la línea de dependencia jerárquica y funcional inmediata del presunto investigado para la fecha de ocurrencia de los hechos.

En las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centro Militares de Reclusión o sus equivalentes, este tipo de procedimiento será de competencia del Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En las Zonas de Reclutamiento será competente el Comandante de Zona.

En aquellos casos donde no se cuente con Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.

En todos los casos se deberá respetar el “Principio de Jerarquía”.

PARÁGRAFO 2o. En los Establecimientos de Sanidad Militar será competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta gravísima, grave y leve en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados; el Comandante, Jefe, Director o sus equivalentes, que sea superior inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional. La segunda instancia corresponderá al Comandante, Jefe, Director o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que haya proferido el fallo de primera instancia, siempre y cuando la culpabilidad se sancione a título de “Culpa”. En los casos en que la culpabilidad se sancione a título de “Dolo”, la segunda instancia corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO 3o. En todos los casos de personal militar que se encuentre en “Comisión” o “Agregado” a otra Unidad Militar, Fuerza u Organización Militar Conjunta; se dará estricta aplicación a lo dispuesto en los artículos [105](#) y [109](#) de la presente ley, que trata específicamente dichas atribuciones.”

Es así que, como la autoridad competente será la responsable de ordenar apertura a investigación disciplinaria conforme a los hechos informados, y en consecuencia tal como se evidencia en expediente tutelar, será la responsable de emitir respuesta respecto de lo solicitado.

Ahora bien, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela se dirigirá “*contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la*



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022116001033341 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMPP-CEDE11-DINEG-1.5

autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.”

La legitimación por pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la demanda de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental¹, **esto es, de ser la persona que con su acción u omisión causó la trasgresión a los derechos**².

Por lo anterior no encuentra el suscrito legitimación por pasiva de parte del Comando del Ejército Nacional para pretender garantizar el derecho fundamental del cual se invoca amparo, teniendo en cuenta que la naturaleza de las funciones inherentes a ese Comando, distan de lo pretendido, máxime cuando se observa que no existe acción u omisión por parte de autoridad alguna, pues es de bien recordar que la respuesta negativa a las solicitudes en ningún caso pueden configurar la vulneración al derecho fundamental.

Concluyendo así, bajo el análisis de procedibilidad de que tratan los artículos 1º y 5º del Decreto – Ley 2591 de 1991³ “*por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, que no existe derecho fundamental alguno del cual la accionante pueda inferir vulneración o puesta en peligro por parte de esta institución, por lo que muy amablemente solicito de su despacho sea declarada la improcedencia de la acción.

De no ser acogida mi solicitud y conforme a lo ya expuesto, con el debido respeto requiero de su señoría se sirva desvincular al señor General Comandante del Ejército Nacional del presente trámite, toda vez que las competencia legales, reglamentarias y funcionales, impuestas al mencionado distan de lo pretendido por el accionante.

Cordialmente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel **CAMILO ALBERTO VARGAS CANO**

Director Dirección de Negocios Generales

Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional

Anexos: Oficio No. 2022116007969453 de fecha 13/05/2022 y constancia de envío, en dos (2) folios.

Elaboró: PS. Angela Quiñones
Asesora Jurídica DINEG

Revisó: CT. Libardo Pinzón
Oficial tutelas DINEG

¹ T-1015-06.

² T-938-12.

³ “ARTICULO 1o. OBJETO. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, **cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública** o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. (...)” Negrilla y subrayado intencional.

“ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.”



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022116007969453**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DINEG-1.5

Bogotá, D.C. 13 de mayo de 2022

Señor Teniente Coronel

EDISON MUÑOZ GRANOBLES

Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 “Córdoba” BICOR

Correo: bicor@buzonejercito.mil.co – edinson.munoz@buzonejercito.mil.co

Santa Marta, Magdalena

Asunto : Remisión por competencia admisión de tutela
Referencia : A.T. Rad. No. 47-001-3333-003-2022-00208-00
Accionante : HENRY ALBERTO FERREIRA GARCÍA

De manera atenta y conforme a lo dispuesto en la Directiva 00000022 del 9 de enero de 2020, me permito remitir por competencia auto de fecha 26 de abril de 2022, que notifica admisión de tutela relacionada en el asunto, en la cual el SLP. HENRY ALBERTO FERREIRA GARCÍA invoca el amparo a sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso; y en consecuencia se ordene a las accionadas emitir respuesta, de forma, clara, precisa y de manera congruente al derecho de petición radicado el día 31 de marzo de 2022 y detener la solicitud de retiro solicitada por el señor TC. EDISON MUÑOZ GRANOBLES.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los accionados se encuentra el señor MY. JORGE LUIS REINA AMADO Ejecutivo y Segundo Comandante de esa Unidad, por lo que se requiere verifique los hechos manifestados por el accionante y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cordialmente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel **CAMILO ALBERTO VARGAS CANO**

Director Dirección de Negocios Generales

Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional

Anexos: Auto de admisión de tutela de fecha 26/04/2022, escrito de tutela y anexos, en treinta y seis (36) folios.

Elaboró: PS. Angela Quiñones
Asesora Jurídica DINEG

Revisó: CT. Libardo Pinzón
Oficial tutelas DINEG

2022

**AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL**



Carrera 50 No. 18 – 92 Entrada Brigada Logística No. 1 – Puente Aranda – Bogotá D.C.
Teléfono: 4261478
ceju@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



Zimbra:**angela.quinonestoledo@buzonejercito.mil.co**

REMISIÒN POR COMPETENCIA ADMISIÒN DE TUTELA SLP. HENRY ALBERTO FERREIRA GARCÍA

De : PS. Angela Rocio Quiñones Toledo
<angela.quinonestoledo@buzonejercito.mil.co>

vie., 13 de may. de 2022 12:06

 1 ficheros adjuntos

Asunto : REMISIÒN POR COMPETENCIA ADMISIÒN DE
TUTELA SLP. HENRY ALBERTO FERREIRA GARCÍA

Para : bicor@buzonejercito.mil.co, edinson munoz
<edinson.munoz@buzonejercito.mil.co>

Señor Teniente Coronel
EDISON MUÑOZ GRANOBLES
Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 “Córdoba” BICOR

Asunto : Remisión por competencia admisión de tutela
Referencia : A.T. Rad. No. 47-001-3333-003-2022-00208-00
Accionante : HENRY ALBERTO FERREIRA GARCÍA

De manera atenta y conforme a lo dispuesto en la Directiva 00000022 del 9 de enero de 2020, me permito adjuntar remisión por competencia auto de fecha 26 de abril de 2022, que notifica admisión de tutela relacionada en el asunto, en la cual el SLP. HENRY ALBERTO FERREIRA GARCÍA invoca el amparo a sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso; y en consecuencia se ordene a las accionadas emitir respuesta, de forma, clara, precisa y de manera congruente al derecho de petición radicado el día 31 de marzo de 2022 y detener la solicitud de retiro solicitada por el señor TC. EDISON MUÑOZ GRANOBLES

PS. ANGELA ROCIO QUIÑONES TOLEDO
ABOGADA ESPECIALISTA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS GENERALES
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL CEDE11 - EJÉRCITO NACIONAL
Correo: angela.quinonestoledo@buzonejercito.mil.co

 **BICOR CON ANEXOS.pdf**
11 MB
